

## LA NUEVA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA<sup>1</sup>

### NOTAS TEMÁTICAS

#### LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

La Ley Federal de Competencia Económica (Ley) reglamenta lo establecido en el artículo 28 constitucional al establecer la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley, la Autoridad Investigadora es el órgano de la Comisión, con autonomía técnica y de gestión, encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio.

#### ***Integración***

El artículo 27 de la Ley establece que la Autoridad Investigadora estará conformada por un titular que la representa y una estructura orgánica, personal y recursos necesarios para cumplir su objetivo.

El titular de la Autoridad Investigadora será designado y removido por el Pleno de la Comisión por mayoría calificada de 5 Comisionados y durará en su encargo 4 años con posibilidad de reelegirse por una sola vez más, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 30 y 31 de la Ley.

#### ***Atribuciones***

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley, la Autoridad Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, dar trámite o desechar las denuncias que se presenten ante la Comisión por probables violaciones a la Ley;
- II. Conducir las investigaciones sobre probables violaciones a la Ley, para lo cual podrá requerir informes y documentos necesarios, citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos y realizar visitas de verificación;
- III. Solicitar a cualquier Autoridad Pública o autoridad en el extranjero la información y documentación que requiera para indagar sobre posibles violaciones a la Ley;
- IV. Expedir copias certificadas o realizar cotejos de documentos o información para integrarlos a los expedientes;
- V. Proporcionar la información que le sea requerida por cualquier autoridad administrativa o judicial, así como por el Pleno, en este último caso salvo que se trate de investigaciones en curso;

---

<sup>1</sup> Esta nota se refiere a la Ley Federal de Competencia Económica que entra en vigor el 7 de julio de 2014.

- VI.** Emitir el dictamen de probable responsabilidad (DPR) y ejercer las acciones y desahogar los requerimientos que a ésta correspondan en las etapas de ese procedimiento;
- VII.** Presentar denuncias y querellas ante la Procuraduría General de la República respecto de probables conductas delictivas en materia de libre competencia y competencia económica y ser coadyuvante en el curso de las investigaciones que deriven de las citadas denuncias o querellas;
- VIII.** Procurar la aplicación y cumplimiento de la Ley, sus Disposiciones Regulatorias y el estatuto orgánico de la Comisión;
- IX.** Recabar declaraciones de testigos o de Agentes Económicos, y demás medios de convicción necesarios, para lo cual podrá solicitar el auxilio de las Autoridades Públicas;
- X.** Coadyuvar con el Pleno en la elaboración de Disposiciones Regulatorias, así como los proyectos de directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que se refiere la fracción XXII del artículo 12 de esta Ley;
- XI.** Ejercer las demás atribuciones que se establezcan en la Ley, en las Disposiciones Regulatorias y en el estatuto orgánico de la Comisión, y
- XII.** Aplicar las medidas de apremio establecidas en la Ley.

*“La presente nota no debe entenderse como una interpretación oficial de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) respecto de la Ley Federal de Competencia Económica, ni podrá ser utilizada para vincular a la COFECE por motivo alguno. La COFECE invoca su facultad para aplicar las disposiciones normativas en materia de competencia económica sin miramiento al presente documento”.*